

G. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDA.

174/177

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00091998 00000000 F
Fecha (MRS): 2002-09-22 16:20:30
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 5
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

50106

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 00 091998

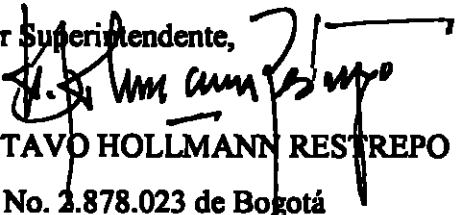
Solicitud de patente referente a: "CONTROL DE ARTROPODOS EN ANIMALES".

Titular: Aventis CropScience S.A.

Yo, GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, vecino de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 5903, obrando como apoderado en este negocio, digo a usted lo siguiente:

1. Que la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 526 de marzo 31 de 2003.
2. Que estando dentro del término de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 44 de la Decisión 486 solicito que se examine si la invención solicitada es patentable.
3. Acompaño el recibo No. 69,105, por la suma de \$335.000.00, correspondientes a las tasas para la práctica del examen de patentabilidad.

Señor Superintendente,


GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

C.C. No. 2.878.023 de Bogotá

T.P. No. 5903

mm.

175 178 2

Superindustria y Comercio
días: 2 Radicación: 00091994 00000000
Fecha (AMD): 2003-09-22 16:20:30
Nº PETICION Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 69,105
FECHA : SEPTIEMBRE 22 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
SUSTAVO HOLLMAN	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	0010707	19/09/2003	4,243,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	\$ 335,000.00

SDM: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 91998

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO
EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 526, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, EL
TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X _____

177
180

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00091998
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	Nº
	Folios	003

1033

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 37 a 68) y las reivindicaciones 1 a 12 (Folios: 67 a 72).

La presente solicitud reivindica prioridad americana Nº US60.168658 de 02 de diciembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Control de artrópodos en animales".

El objeto de la presente solicitud se refiere a un método de control de parásitos en animales, composiciones que comprenden un compuesto efectivo para dicho control y compuestos efectivos contra los parásitos.

Según la descripción, generalmente es un objetivo de los agrónomos y veterinarios poseer los medios suficientes para controlar plagas, en particular artrópodos, cuando ellos intentan invadir o atacar mamíferos, en particular animales domésticos y/o ganado. Un método clásico de controlar dichas plagas ha sido el uso de pesticidas tópicos y/o sistémicos en el animal doméstico atacado. En general, los tratamientos efectivos incluyen la administración oral de reguladores de crecimiento de insectos, tales como lufenurón, o compuestos de antihelmínticos tales como ivermectín o un avermectín, o la aplicación tópica del insecticida flupronilo.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: un método de control de parásitos dentro de, o en la parte exterior del animal comprende la administración al animal de una cantidad parasiticidamente efectiva, sustancialmente no emética de un 1-arilpirazol de la fórmula I (ver folio: 67); un compuesto de la fórmula II (ver folio: 68); el compuesto de la fórmula I como se define en la reivindicación 1 (ver folio: 67); una composición que comprende una cantidad de un compuesto de las fórmulas I o

II parasiticidamente efectivo, o una sal del mismo; una composición que comprende una cantidad de un compuesto de la fórmula II parasiticidamente efectivo o una sal del mismo; el uso de un compuesto de la fórmula I.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/415.

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título de la solicitud es muy general y no se relaciona con los compuestos derivados de 1-arilpirazol reivindicados, ni con las composiciones reivindicadas que contienen como principio activo compuestos de 1-arilpirazol.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones de compuesto deberían tener su estructura química dibujada y los significados de sus sustituyentes y no referirse a otras reivindicaciones que reclaman otro objeto.

Las reivindicaciones 7 y 8 (folio: 70) que se refieren a una composición, mencionan "un agente transmisor" pero este término no es claro, es ambiguo y subjetivo.

En las reivindicaciones que mencionan compuesto químico (de fórmula I y II) hay sustituyentes que no son claros ya que son muy generales y conllevan a ambigüedad, y además, tienen errores de traducción y/o de ortografía por ejemplo: "alquillo" (no se dice el número de carbonos que tiene), "aminoalquillo", "aloalcoxialquillo", "alkoxialquillo", "etarilalquillo", "cicloalquillo", "halógeno", "anillo membrado", etc.

También aparecen términos que son subjetivos y le restan claridad a la solicitud, como por ejemplo: "opcionalmente sustituido", "adicionalmente puede contener", "cantidad parasiticidamente efectiva", "sustancialmente no-emética", etc.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Según lo anterior la (s) reivindicación (es) 4, 5, 6 (folio: 70), que se refiere(n) a un compuesto de fórmula I y/o fórmula II, donde R201 (fórmula I) y R21 (fórmula II) son ciano, no guarda(n) unidad de invención con la reivindicación 11 (folio: 71), que se relacionan con un compuesto de fórmula I donde R201 puede ser: CO-alquillo, C(S)NH₂, C(NH)OR, C(NH)SR, C(=NOH)NH₂, C(=NNH₂)NH₂, C(O)NH₂, C(O)NHR, C(O)NRR.

Además, hay otro grupo de invenciones cuando R201 es alquiler y haloalquiler que no se relacionan cuando R201 tienen los significados arriba mencionados.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 1, 2, 9, 10 (Folios: 67 a 69, 71), que se refiere(n) a un método de control de parásitos dentro de, o en la parte exterior del animal que comprende la administración al animal de una cantidad parasiticidamente efectiva... de un 1-arilpirazol, no es (son) patentable(s).

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación (es) 12 (Folio: 72), que se refiere(n) a el uso de un compuesto de la fórmula I, no se encuentra(n) dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 02 FEB. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 103	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código Nº:
-----------------------------	---	-----------------------------------